

**PLAN DE PARTICIPACIÓN**  
**DICIEMBRE DE 2.020**

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El Ayuntamiento de Lekunberri, de oficio, va a proceder al trámite de modificación de la ordenanza estética con el fin de ajustar las características de los cierres de parcelas en el ámbito de las ORDENANZAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El Plan Municipal de Lekunberri delimita los suelos urbanos y urbanizables en siete ámbitos diferenciados, estableciendo para cada uno de ellos unas determinaciones específicas. A cada una de estas normativas particulares les llama Ordenanzas y las numera de la 1 a la 7.

Se establece una normativa de cierres para el ámbito de las Ordenanzas 1, 2, 3, 6 y 7. Para el ámbito de las Ordenanzas 4 (actividades económicas) y 5 (suelo industrial) no se establecen determinaciones respecto a las características de los cierres.

Actualmente al Ordenanza de cierres para cada uno de los distintos ámbitos es la siguiente:

Ordenanza 1:

*Los cierres de fincas tendrán como máximo una parte ciega hasta un valor de 1 m. de altura media y de 1.00 m sobre la rasante de la acera. El material podrá ser piedra y fábrica revocada ó revestida con tratamiento similar a la fachada. También podrán ser de reja metálica de forja de aspecto simple, o de seto, todo ello sin sobrepasar la altura anterior.*

*Si existen desniveles entre la rasante de la calle con el terreno de la parcela situado a mayor altura, se permite elevar la altura del muro hasta el nivel de la parcela siempre que el muro se ejecute en piedra de mampostería y no sobrepase 2,00 metros de altura.*

*En ciertos casos que no formen parte de la trama del casco histórico, se podrán autorizar sobre los cierres opacos definidos anteriormente se permite malla ó reja metálica, forja de aspecto simple o seto hasta una altura máxima de 0,70 metros por encima de la anterior.*

*En los edificios del Casco Histórico se respetarán los cierres de piedra existentes que delimitan las parcelas de los mismos. Su modificación solo se permitirá en casos especiales y deberá ser autorizada por el Ayuntamiento. Los espacios que existen actualmente de uso público y titularidad privada podrán seguir manteniendo esta titularidad pero deberán mantener el uso público y no se permite su cierre ni colocar vallas o puertas. La titularidad de estos espacios deberá ser cedida como pública cuando en el edificio a que pertenecen se realicen obras que supongan aumento de viviendas, cambio de uso o remodelación del mismo.*

Ordenanza 2, 3, 6 y 7.

*Los cierres de fincas tendrán como máximo una parte ciega hasta un valor de 1 m. de altura media y de 1.00 m sobre la rasante de la acera. El material podrá ser piedra y fábrica revocada ó revestida con tratamiento similar a la fachada.*

*Si existen desniveles entre la rasante de la calle con el terreno de la parcela situado a mayor altura, se permite elevar la altura del muro hasta el nivel de la parcela siempre que el muro se ejecute en piedra de mampostería y no sobrepase 2,00 metros de altura.*

*Sobre los cierres opacos definidos anteriormente se permite malla ó reja metálica, forja de aspecto simple o seto hasta una altura máxima de 1,0 metros por encima de la anterior.*

Se ha detectado sin embargo que existen urbanizaciones preexistentes que no dan cumplimiento a estos criterios, porque plantean soluciones de cierres homogéneas para toda una urbanización o porque mantienen la misma solución de cierres para un frente común a varias parcelas. Estas propuestas, aunque no siguen el criterio actual, generan una imagen de homogeneidad adecuada.



Imagen de los cierres de bloque de la urbanización Katetxiki, ubicada en el ámbito de la Ordenanza O-3



Imagen de los cierres de madera de la urbanización La Vega, ubicada en el ámbito de la Ordenanza O-3





Imagen de los cierres de madera de la urbanización Oztegin, ubicada en el ámbito de la Ordenanza O-3



Imagen de los cierres de madera de la urbanización Aguerre, ubicada en el ámbito de la Ordenanza O-3

Dada la normativa actual se está produciendo la paradoja de que, ciertos particulares al promover actuaciones de cierre deben, para dar cumplimiento a la ordenanza, ejecutar un modelo que distorsiona el conjunto.

Es por ello por lo que el Ayuntamiento de Lekunberri ha considerado conveniente modificar la ordenanza de cierres de tal forma que se permita esa homogeneidad por conjuntos edificatorios y que incorpore entre los materiales de cierre los que ya se vienen utilizando en la actualidad.

Además, se considera de interés establecer también una ordenanza de cierres para el polígono y las áreas de actividades económicas, que actualmente no tiene regulación, de tal forma que se

preserve una imagen global, evitando ejercicios independientes como alguno de los detectados en la actualidad.



Imagen de los cierres de hormigón (general del polígono) y bloque en el polígono industrial, ubicada en el ámbito O-5

### 3. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### AGENTES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS POR EL PLANEAMIENTO:

Lo son el Ayuntamiento de Lekunberri y la población en general del municipio.

#### RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:

Solo se plantean dos propuestas de ordenación:

- la propuesta 0, mantener la situación actual
- la propuesta 1. modificar la propuesta estableciendo las condiciones en la ordenación de cierres que resulten más acordes a la tipología adicional y a las necesidades actuales.

#### MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA:

No se afecta con la propuesta a la viabilidad económica de las operaciones urbanísticas previstas en el Plan ni se genera impacto en las haciendas públicas, no procediendo por tanto la redacción de memoria alguna.

#### METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Se iniciará el proceso colgando la documentación en la web municipal e invitando públicamente a participar.

Se abrirá un periodo de al menos 20 días durante el cual se podrán comunicar vía e-mail las sugerencias a lo expuesto en la web para su posible consideración en el documento o en el acuerdo municipal de aprobación.

Podrán realizarse igualmente consultas telefónicas y presenciales solicitando cita previa en el Ayuntamiento de Lekunberri.

Para iniciar esta primera reunión se invitará a la participación ciudadana por los siguientes cauces:

- Se realizará una invitación abierta mediante bando en los lugares habituales y anuncio en el tablón municipal al objeto de celebrar una charla explicativa sobre el objeto del trámite. A la

vista del resultado de la sesión se valorará la necesidad de realizar una segunda sesión y así sucesivamente.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE Y PROPUESTA

Normativa Vigente:

Ha quedado recogida en el apartado 2

Normativas Propuesta:

Se mantiene la de la Ordenanza O-1.

Se modifica la del resto, que queda de la siguiente manera:

Ordenanza 2, 3, 6 y 7.

*Los cierres de fincas tendrán como máximo una parte ciega hasta un valor de 1 m. de altura media y de 1.00 m sobre la rasante de la acera. El material podrá ser hormigón, bloque de hormigón, vallados discontinuos de madera, piedra y fábrica revocada ó revestida en colores claros.*

*Si existen desniveles entre la rasante de la calle con el terreno de la parcela situado a mayor altura, se permite elevar la altura del muro hasta el nivel de la parcela siempre no sobrepase 2,00 metros de altura.*

*Sobre los cierres opacos definidos anteriormente, excepto los vallados de madera, se permite elementos traslúcidos de malla ó reja metálica, forja de aspecto simple o seto hasta una altura máxima de 1,0 metros por encima de la anterior.*

*Se mantendrá un criterio homogéneo por manzanas en lo que respecta al material y color en la parte ciega y al color de la parte traslúcida, aportándose el acuerdo correspondiente de los demás vecinos o justificando que el color de los colindantes es el propuesto. En caso de falta de acuerdo el color será verde.*

Ordenanza 4 y 5.

*Los cierres de fincas tendrán como máximo una parte ciega hasta un valor de 1 m. de altura media y de 1.00 m sobre la rasante de la acera. El material será muro de hormigón.*

*Sobre los cierres opacos definidos anteriormente se permite elementos traslúcidos de malla ó reja metálica, forja de aspecto simple o seto hasta una altura máxima de 1,0 metros por encima de la anterior.*

*Se mantendrá un criterio homogéneo por manzanas en lo que respecta al color de la parte traslúcida, aportándose el acuerdo correspondiente de los demás vecinos o justificando que el color de los colindantes es el propuesto. En caso de falta de acuerdo el color será verde.*

## **5. CONCLUSIÓN**

Con lo anteriormente recogida se da por aclarado el objeto de la modificación y su finalidad en los extremos legalmente requeridos.

En Pamplona, a DICIEMBRE 2.020.

Silvia Barbarin Gómez, arquitecto